



## ACUERDO NÚMERO PDH-072-2021

### EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

#### CONSIDERANDO

Que las vacaciones son un derecho laboral irrenunciable y de goce obligatorio, las cuales tienen por objeto preservar la salud física y mental de las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Asimismo, en la actualidad se encuentra vigente el Plan para el retorno progresivo a labores para el cumplimiento del mandato del Procurador de los Derechos Humanos al mismo tiempo que se preserve la salud y seguridad de las personas trabajadores de la Institución.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Auxiliaturas es la Unidad encargada de coordinar y dirigir la implementación de lineamientos institucionales a las Auxiliaturas, así como, brindar acompañamiento técnico y directrices para que éstas cumplan con el mandato constitucional y legal del Procurador de los Derechos Humanos en la circunscripción territorial asignada. Se hace necesario continuar facultando a dicha Dirección, de manera temporal, para que según la necesidad del servicio pueda ampliar la competencia territorial de los Auxiliares del Procurador de los Derechos Humanos, a efecto de cumplir con la programación Anual de

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos





Vacaciones del ejercicio fiscal 2021, de la misma forma en la que se reguló en el Acuerdo Número SG-102-2020 del Procurador de los Derechos Humanos.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado por los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13 y 14 del Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos; 3, 13, 14, 37 y 38 del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos; 42, 65 y 66 del Acuerdo Número SG-120-2013 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Gestión del Recurso Humano de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

**ACUERDA:**

**AMPLIACIÓN TEMPORAL DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS AUXILIARES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto continuar facultando manera temporal a el/la Director/a de la Dirección de Auxiliaturas para que según la necesidad del servicio, pueda ampliar la competencia territorial de los Auxiliares del Procurador de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 2. AMPLIACIÓN TEMPORAL.** Se faculta el/la Director/a de la Dirección de Auxiliaturas para que según las necesidades del servicio pueda ampliar la competencia territorial de los Auxiliares del Procurador de los Derechos Humanos y/o Auxiliares Departamentales o Municipales, según corresponda. A efecto de cumplir con la Programación Anual de Vacaciones, resguardando además la salud y seguridad de las personas trabajadoras.

**ARTÍCULO 3. IMPLEMENTACIÓN.** El presente Acuerdo será implementado conforme las condiciones presupuestarias, financieras, administrativas y de personas trabajadoras de la Institución. Debiendo dejar constancia escrita de cada ampliación realizada y su temporalidad.

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos

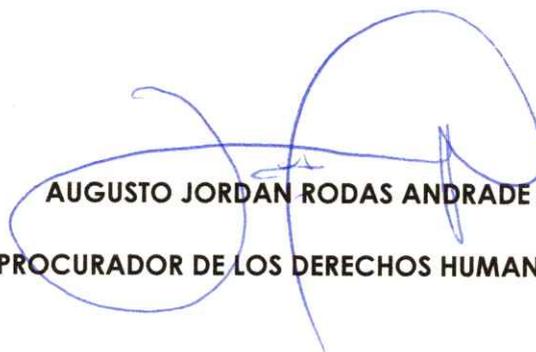




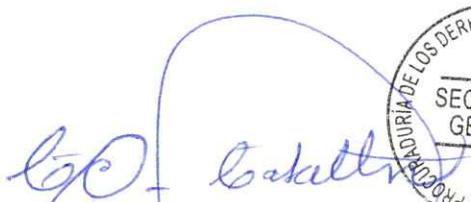
**ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente Acuerdo surte efectos el doce de abril de dos mil veintiuno y permanecerá vigente hasta el uno de agosto del dos mil veintiuno. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posee la Institución.

Dado en la ciudad de Guatemala, el nueve de abril de dos mil veintiuno.

  
**AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE**  
**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**



  
**CLAUDIA EUGENIA CABALLEROS ORDÓÑEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

